
REGLAMENTO DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE MORELOS

Fecha de Aprobación	1993/08/26
Fecha de Publicación	1993/09/01
Vigencia	1993/09/02
Expidió	Lic. Antonio Riva Palacio López, Gobernador Constitucional.
Periódico Oficial	3655 Sección Segunda "Tierra y Libertad"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento establece las normas que regirán el funcionamiento interno del Consejo Tutelar para menores infractores del Estado

ARTÍCULO 2.- La actividad de las autoridades y del personal que labora en la institución estará encaminada al respeto de la dignidad de los menores internos; a acrecentar su sentido de responsabilidad y a fomentar en ellos actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollarse integralmente como parte de la sociedad.

ARTÍCULO 3.- La institución deberá aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia educativa moral espiritual y de otra índole que estén disponibles en la comunidad y que sean idóneas en función de las necesidades y problemas particulares de los menores internos.

ARTÍCULO 4.- Se presume que son inocentes los menores que se encuentren en los períodos de recepción y observación, y deberán ser tratados en consonancia. Deberá atribuirse, máxima prioridad a la tramitación de su procedimiento a fin de que la detención sea lo más breve posible; los menores que se encuentren en estos dos períodos del procedimiento, deberán estar en dormitorios separados de los menores que se encuentren en el programa de reeducación.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 5.- Una vez admitido el menor en el consejo Tutelar, deberá llevarse un registro de la siguiente información:

- I.- Datos relativos a la identidad del menor: nombre, sexo, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, oficio e información sobre su familia;

- II.- La causa del internamiento así como la autoridad que lo pone a disposición;
- III.- El día y la hora del ingreso a la institución así como el traslado y la liberación en su caso;
- IV.- La notificación detallada del ingreso del menor, el traslado o liberación, a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;
- V.- Informes acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y alcohol;
- VI.- Las resoluciones relativas a su proceso, medida de seguridad impuesta, estudio biopsicosocial y criminológico, la reeducación que se aplica y su seguimiento, así como los informes relativos a su comportamiento;
- VII.- Los demás datos que sean necesarios para integrar el expediente de la forma más completa posible.

ARTÍCULO 6.- A los menores comprendidos dentro del supuesto establecido en el artículo anterior se les deberá dar la oportunidad de proseguir sus estudios e integrarlos a los programas de capacitación laboral, pero en ningún caso se mantendrá su detención por razones de estudio o capacitación.

ARTÍCULO 7.- La privación de la libertad de un menor deberá decidirse como último recurso, y por el período mínimo necesario; deberá limitarse a casos excepcionales, para los tipos más graves de infracciones y teniendo presentes todas las circunstancias y condiciones del caso.

ARTÍCULO 8.- Al menor ingresado deberá practicársele lo más pronto posible un examen médico. En caso de constatare signos de golpes o malos tratos, las certificaciones deberán ponerse en conocimiento del consejero instructor y del ministerio público.

ARTÍCULO 9.- Una vez integrado el registro del menor, se le pondrá en contacto con el promotor de la defensa adscrito a la institución.

ARTÍCULO 10.- Al ingreso del menor se le permitirá en cualquier tiempo comunicarse con sus familiares y abogados para informarles de su situación.

ARTÍCULO 11.- El menor deberá recibir una descripción detallada de sus derechos y obligaciones. Esta podrá ser en forma oral o escrita, dependiendo de la situación del menor.

Asimismo, deberá ayudársele a comprender el presente reglamento, los objetivos del programa de procedimientos disciplinarios de reeducación, métodos para obtener la información y formulación de quejas en caso de contravención o violación a sus derechos.

ARTÍCULO 12.- Para la ubicación del menor dentro de la institución deberán tenerse en cuenta las necesidades y situaciones concretas del menor, los requisitos especiales que exija su edad, personalidad, sexo y tipo de infracción, así

como su salud física y mental. Deberá garantizarse su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo.

ARTÍCULO 13.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso o traslado y que de acuerdo a las disposiciones de este reglamento no pueda retener consigo, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, conservados en el depósito de objetos que estará bajo la custodia de la Dirección Técnica, previo inventario que se levante a satisfacción del interno y con la firma del jefe del cuerpo de seguridad en turno, o del consejero instructor. Los objetos que se conserven en custodia de la institución le serán devueltos al interno en el momento de su liberación, y otorgará el recibo respectivo.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE CONSEJO

ARTÍCULO 14.- El personal jurídico, técnico, administrativo y de seguridad, deberá recibir, ya sea en forma previa a la ocupación del cargo, o bien durante el desarrollo del mismo, cursos de formación, capacitación y profesionalización.

ARTÍCULO 15.- Previa a la ocupación del cargo se practicarán a los aspirantes exámenes médicos y psicológicos, con el objeto de seleccionar al personal idóneo para la función de reeducación de los menores.

ARTÍCULO 16.- Ningún miembro del personal podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura, ni forma alguna de maltrato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severa, cruel, inhumana o degradante, bajo ningún pretexto o circunstancias de cualquier tipo.

ARTÍCULO 17.- El personal deberá impedir y combatir todo acto de corrupción y comunicarlo en su caso y sin demora a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 18.- El personal deberá respetar el derecho a la intimidad de los menores y, en particular, respetar las cuestiones confidenciales relativas a estos, o de sus familiares que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional.

ARTÍCULO 19.- El personal deberá procurar reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera de la institución, que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos.

ARTÍCULO 20.- Se procurará que el personal de la institución sea competente y suficiente; esto no excluirá a los auxiliares de tiempo parcial o voluntario cuando resulte apropiado y beneficioso para los fines de la institución.

ARTÍCULO 21.- La institución deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todos los niveles, ya que depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así

como sus dotes profesionales para el trabajo, la obtención de la reeducación de los internos y su reintegración a la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Se deberán adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre los diferentes niveles del personal, con el objeto de identificar la cooperación, para la realización de los programas establecidos.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23.- Es competencia del Presidente:

- I.- Supervisar la aplicación de las normas establecidas en la Ley de los Consejos Tutelares y del presente reglamento;
- II.- Representar a la institución ante cualquier autoridad;
- III.- Resolver los asuntos que le sean planteados por los directores o el personal de la institución, en relación con el funcionamiento de la misma, y señalar las tareas de estos en cuanto no estuviesen fijadas en este reglamento;
- IV.- Disponer cualquier medida de carácter general, independientemente de su naturaleza, dando prioridad a aquello cuya emergencia no admita demora;
- V.- Resolver sobre el desarrollo del programa de tratamiento reeducativo en cada caso concreto, tomando en cuenta los dictámenes emitidos por la sala y las áreas técnicas y las opiniones emanadas del pleno del consejo;
- VI.- Nombrar al personal que requiera la Institución.
- VII.- Formular y proporcionar los informes que les sean solicitados por las autoridades competentes;
- VIII.- Acordar la distribución interna del trabajo entre las direcciones, escuchando para ello la opinión de sus titulares;
- IX.- Imponer sanciones disciplinarias en acta de pleno del consejo;
- X.- Disponer las medidas necesarias para el traslado de los menores internos que fueren requeridos por la autoridad competente;
- XI.- Emitir los manuales e instructivos de operación y someterlos a la consideración y aprobación del pleno del consejo; y
- XII.- Las demás que se deriven de la Ley de los Consejos Tutelares del Estado.

VINCULACION.- La fracción I y XII remiten a la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 24.- El Director Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Acordar con el presidente de la institución el otorgamiento de estímulos por buen comportamiento a los menores internos;
- II.- Realizar los informes referentes a su área que sean requeridos por el presidente del consejo;
- III.- Vigilar que los consejeros cumplan con lo establecido por la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado;
- IV.- Instrumentar y coordinar los programas de prevención de conductas infractoras, en forma conjunta con los consejeros auxiliares;

V.- Vigilar e informar al presidente y al pleno del consejo, sobre el desarrollo del tratamiento diseñado en cada caso en particular; y

VI.- Realizar las demás actividades que se le encomienden, en relación con sus funciones.

VINCULACION.- La fracción III remite a la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado.

ARTÍCULO 25.- Al Director Administrativo corresponderá:

I.- Registrar las altas y bajas, inasistencias, retardos en la presentación del servicio, licencias, permisos, vacaciones y cualquier otro movimiento administrativo del personal de la institución;

II.- Llevar pormenorizadamente la contabilidad de las actividades de la institución; elaborar y presentar a la presidencia de la misma los informes, balances y estados financieros que se le requieran;

III.- Formar y conservar los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la institución, llevando cuenta de altas, bajas y modificaciones que se produzcan en la dotación del mismo;

IV.- Vigilar que los servicios se otorguen a los menores gratuitamente;

V.- Llevar el control de todos los servicios que la institución requiera para su adecuado funcionamiento;

VI.- Atender el mantenimiento de los edificios, maquinaria, equipo y otros bienes incorporados definitiva o transitoriamente al servicio de la institución o al uso del personal;

VII.- Tramitar todas las adquisiciones referentes al mantenimiento de la institución y efectuar las ventas que se originen de la explotación de las unidades de trabajo, bajo el control y con las limitaciones que disponga la presidencia de la institución, previo acuerdo de la Secretaría General de Gobierno del Estado;

VIII.- Efectuar el trámite de pago de salarios y otros emolumentos a los miembros del personal;

IX.- Manejar en forma general las áreas productivas de la institución aplicando las utilidades obtenidas en la forma que señalen la Presidencia y la Dirección Técnica, y conservar la documentación probatoria de dicha aplicación; y

X.- Realizar las demás actividades que le sean encomendadas, de conformidad con las funciones que desempeña.

ARTÍCULO 26.- El Director Técnico del Consejo auxiliado por el personal de la institución tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Acordar con el Presidente del Consejo, los asuntos referentes a las áreas cuya dirección ejerce.

II.- Disponer la realización de los estudios técnicos que soliciten: El Presidente, Director Jurídico, los Consejeros, la Sala o el Pleno y cuidar que se realicen conforme a las normas científicas aplicables y dentro del plazo más breve posible.

III.- Proponer el programa reeducativo a los menores internos de acuerdo a los estudios técnicos practicados;

IV.- Integrar el expediente técnico de los menores internos y solicitar los informes necesarios;

- V.- Proponer a la Presidencia del Consejo los programas y actividades técnicas a realizarse en la institución;
- VI.- Ampliar la comunicación entre los coordinadores de las áreas técnicas en relación al desarrollo del programa reeducativo de los menores internos para lograr un trabajo interdisciplinario integral;
- VII.- Apoyar al patronato para la reincorporación social para el empleo;
- VIII.- Fomentar la participación de la sociedad en general en programas de prevención de conductas antisociales y estudiar las propuestas de participación en actividades socio-culturales por parte de organismos diversos, así como presentar el dictamen correspondiente a la presidencia de la institución para su discusión y aprobación;
- IX.- Presentar a la Dirección Administrativa las necesidades de las áreas laborales;
- X.- Dar cumplimiento en su área a lo establecido en este reglamento, en el capítulo de derechos del menor;
- XI.- Vigilar el respeto irrestricto a la dignidad y a los derechos de los menores establecidos en este ordenamiento;
- XII.- Informar a la presidencia de las faltas de respeto en que incurra cualquier miembro del personal hacia los menores internos;
- XIII.- Integrar los expedientes de los menores que ingresen a la institución y mantenerlos actualizados, en cuanto al comportamiento de los menores en el Consejo.
- XIV.- Vigilar que los menores internos cumplan con las actividades programadas de la institución;
- XV.- Evitar que sea ejercida la fuerza física en las relaciones con los menores internos salvo en los casos de legítima defensa o tentativa de evasión.
- XV.- Coordinar y asistir a los cursos de capacitación y profesionalización que se impartan en la institución o fuera de ella; y
- XVI.- Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo, en relación con las funciones que le competen.

ARTÍCULO 27.- En función de la partida presupuestal que se asigne a la institución, se procurará que el Director Técnico se auxilie de personal necesario para el óptimo funcionamiento de la institución:

ARTÍCULO 28.- Las autoridades del Consejo, además de las funciones específicas que establece la ley y este reglamento deberá:

- I.- Fomentar la adecuada relación interpersonal de los menores internos con sus compañeros, con el personal y con su familia;
- II.- Auxiliar a los familiares de los menores internos en todo lo que sea posible a fin de lograr el permanente y buen desarrollo del núcleo familiar, recurriendo para ello en caso necesario a las sugerencias de los otros coordinadores técnicos;
- III.- Organizar e impulsar previa autorización del Director Técnico actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas;

IV.- Preparar y apoyar interdisciplinariamente la reinstalación social de los menores internos especialmente desde el punto de vista familiar, educativo y laboral;

VINCULACION.- El párrafo I remite a la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 29.- El asesor en trabajo social, practicará a los menores internos los siguientes estudios:

- a).- Entrevista preliminar;
- b).- Entrevista familiar;
- c).- Estudio socio-económico;
- d).- Estudio victimológico;
- e).- Investigación social;
- f).- Investigación laboral;
- g).- Investigación escolar;
- h).- Visitas de seguimientos;
- i).- y otros que le sean solicitados por el Director Técnico;

ARTÍCULO 30.- El Asesor en Psicología infantil tendrá las siguientes funciones:

- I.- Realizar estudios de:
 - a).- Evaluación psicológica preliminar;
 - b).- Entrevista familiar;
 - c).- Estudio psicológico por tests;
 - d).- Reporte psicoterapéutico individual de seguimiento;
 - e).- Reporte de psicoterapias individual, familiar, y grupal;
 - f).- Reporte de psicoterapia ocupacional; y
- II.- Controlar el archivo de identificación interna de los menores;
- III.- Presentar a la Dirección Técnica programas de prevención de conductas infractoras y previa autorización, coordinarse con organismos extra-institucionales en la ejecución de los mismos;
- IV.- Realizar la evaluación de los diagnósticos biopsicosociales y emitir el dictamen correspondiente; y
- V.- Realizar las demás actividades que le sean requeridas de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO 31.- El Asesor médico, para garantizar la salud de los menores internos realizará las siguientes funciones:

- I.- Elaborar expediente clínico de cada menor a su ingreso y durante su estancia en la institución;
- II.- Emitir dictámenes sobre el estado de salud de los menores internos, cuando fuere necesario o requerido;
- III.- Coordinar programas y servicios con otras instituciones de salud para la mejor atención de los menores internos;
- IV.- Controlar las enfermedades, padecimientos, epidemias y plagas de todo tipo que se presenten en la institución, y proponer a la Dirección Técnica las medidas de prevención que estime pertinentes;
- V.- Practicar exámenes de reconocimiento de salud al personal de la institución, cuando las circunstancias lo ameriten;

- VI.- Controlar el ingreso de los medicamentos a la institución y su administración correcta a los menores;
- VII.- Organizar y supervisar los programas de salud que fueren necesarios;
- VIII.- Determinar si existen en los menores signos o síntomas de tortura, malos tratos, o que se les haya infligido golpes, sufrimientos graves físicos o psíquicos, y, en su caso comunicarlo inmediatamente a la presidencia de la institución;
- IX.- Realizar las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del área.

ARTÍCULO 32.- El Asesor en sociología tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Integrar los expedientes de capacitación laboral de los menores internos;
- II.- Evaluar la actividad laboral adquirida por los menores;
- III.- Presentar a la Dirección Técnica, la calendarización de las actividades laborales;
- IV.- Fomentar la capacitación laboral entre los menores internos;
- V.- Informar a la Dirección Técnica y a la Sala de la actividad laboral desarrollada por cada menor.

ARTÍCULO 33.- El Asesor en educación, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Evaluar pedagógicamente a los menores internos, y actualizarla periódicamente;
- II.- Proporcionar alfabetización, instrucción primaria, secundaria y preparatoria a los menores internos y al personal de la institución que así lo requiera, en coordinación con las instituciones educativas correspondientes;
- III.- Comprobar que la documentación que acredita los estudios de los menores internos, no mencione el lugar donde se realizaron, ni la situación jurídica del acreditado;
- IV.- Manejar la biblioteca de la Institución, organizar el fichero respectivo, la selección de la lectura y el servicio de préstamo de libros y revistas;
- V.- Organizar y manejar la videoteca;
- VI.- Organizar actividades de educación cívica;
- VII.- Coadyuvar, limitándose a la supervisión, del desarrollo de las actividades religiosas, autorizadas por la presidencia de la institución; y
- VIII.- Realizar las demás actividades que en materia educacional le sean encomendadas.

ARTÍCULO 34.- El mantenimiento de la seguridad y el orden en la institución corresponde al cuerpo de custodia quien estará bajo el mando de un jefe.

ARTÍCULO 35.- Son funciones del cuerpo de seguridad:

- I.- Mantener la seguridad, el orden y la disciplina en la institución;
- II.- Designar y atender el funcionamiento constante y eficaz de los guardias en edificios y puntos de vigilancia interna;

- III.- Integrar y controlar los rondines de seguridad destacados en la periferia interior de la institución;
- IV.- Escortar a los menores internos dentro y fuera de la institución con las precauciones y seguridades debidas;
- V.- Efectuar el registro de los visitantes respetando la dignidad de éstos;
- VI.- Efectuar el registro de los vehículos que entren y salgan de la institución y del personal que labora en la misma;
- VII.- Establecer un sistema de comunicación que permita verificar en todo momento si el personal de seguridad se encuentra en el lugar correspondiente;
- VIII.- Rendir a la Presidencia del Consejo informes diarios sobre las novedades de la institución; comportamiento de los menores internos y proporcionar a las áreas técnicas y a la sala, los datos pertinentes que éstas requieran acerca de los aspectos de la vida de los menores, cuyo conocimiento posea el cuerpo de seguridad;
- IX.- Vigilar el desarrollo de todas las actividades que se realicen dentro de la institución;
- X.- Realizar diariamente dos o más pases de lista de menores internos;
- XI.- Vigilar que ningún miembro de la institución se encuentre armado.
- XII.- Impedir que cualquier autoridad así como el personal de visita entre armado a la institución.
- XIII.- Dar cumplimiento a todas las órdenes relacionadas con los servicios inherentes a sus funciones.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE ORDEN Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 36.- Los menores internos y los miembros del personal están obligados a observar las disposiciones tendientes a mantener el orden y la disciplina en la institución, las que comprenden entre otras las siguientes:

- I.- Evitar las relaciones de familiaridad entre el personal y los menores internos;
- II.- El personal deberá dirigirse a los menores en tono respetuoso; se prohíbe llamarlos por sobrenombre y hablarles con lenguaje soez y en forma violenta;
- III.- Cuando por razones de seguridad se tenga que revisar a los internos, deberá hacerse en forma respetuosa, y por personal de su mismo sexo;
- IV.- En la institución queda prohibida la introducción, el consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, e instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- V.- Queda prohibido a los internos y al personal de la institución realizar ente ellos cualquier transacción comercial; y
- VI.- En el caso de que los menores internos requieran de prendas de vestir y objetos de uso personal para su higiene, esparcimiento o para la atención de su salud, y estos sean proporcionados del exterior, deberán ser entregados en la aduana, en donde se expedirá el recibo correspondiente y se canalizará a su destinatario previa revisión del cuerpo de seguridad y autorización del Director Técnico de la Institución.

ARTÍCULO 37.- La institución tendrá un área de alojamiento para menores que representen un alto riesgo y que puedan alterar o desestabilizar la seguridad de la institución o que representen peligro para los demás internos.

El pleno del consejo determinará el tiempo en que el interno permanecerá en el área antes mencionada, para lo cual tomará en cuenta la valoración practicada de su personalidad y su conducta intra-institucional.

ARTÍCULO 38.- Los internos que se encuentren alojados dentro de la sección mencionada en el artículo anterior, deberán ser atendidos diariamente por las áreas médica, de psicología y de trabajo social así como por el consejero instructor y el promotor de la defensa del menor, quienes harán el seguimiento de los internos ubicados en esta área, y, en su caso propondrán al pleno del consejo su cambio o salida de esta sección.

ARTÍCULO 39.- Ningún menor tendrá acceso, sin justificación plena, a las áreas de oficinas, servicios generales, de mantenimiento y de seguridad de la institución.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MENOR

ARTÍCULO 40.- Los menores internos en el Consejo Tutelar tienen los siguientes derechos:

- I.- A que su estancia en el consejo se efectúe en circunstancias que propicien el respeto a su dignidad y a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo.
- II.- A la revisión médica tanto a su ingreso en la institución, como durante su estancia en esta;
- III.- A que se le proporcione una alimentación de buena calidad bien preparada y servida, y cuyo valor nutricional sea adecuado para el mantenimiento de su salud y desarrollo;
- IV.- A que se le faciliten los medios indispensables para su higiene personal como agua limpia y artículos de limpieza para su aseo;
- V.- A una formación laboral en los talleres de la institución;
- VI.- A la instrucción escolarizada, en coordinación con el Sistema de Educación Pública cuyo objeto será que el menor pueda continuar con su formación o preparación cuando salga del Consejo. La documentación que se les otorgue no contendrá alguna referencia del centro escolar que funciona en la institución.
- VII.- Al uso de la biblioteca.
- VIII.- A recibir visitas y a la comunicación con sus familiares y amigos;
- IX.- Al uso de la correspondencia y a la comunicación telefónica con sus familiares, o en su caso, con su defensor;
- X.- A la asistencia espiritual con su participación en los servicios o reuniones que se organicen en la Institución;
- XI.- A la recreación organizada donde podrán recibir educación física y participar en encuentros deportivos;

ARTÍCULO 41.- Los menores internos en el Consejo Tutelar tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Acatar las disposiciones contenidas en este reglamento y respetar a las autoridades del Consejo y a sus compañeros;
- II.- Observar buena conducta y participar en las actividades programadas para su tratamiento;
- III.- Conservar las instalaciones maquinaria y equipo de la institución y darles un uso adecuado;
- IV.- Asistir a clases y elaborar las tareas y trabajos correspondientes;
- V.- Participar en los talleres que lo capacitarán para su formación laboral y observar buen comportamiento;
- VI.- Respetar a los maestros y coordinadores, así como acatar sus instrucciones ;
- VII.- Mantener sus dormitorios limpios y ordenados, y cuidar su aseo y su aspecto personal;
- VIII.-Dirigirse a sus compañeros y comportarse con éstos, en todo momento, en forma respetuosa;
- IX.- Evitar transgredir en forma alguna las disposiciones que rigen el funcionamiento de la institución.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 42.- Son infracciones de los menores internos:

I.- LEVES:

- a) Desobedecer las órdenes emitidas por las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones sin que ello implique alterar el orden y el régimen de la institución.
- b) Perjudicar a otros menores o al personal, al hacer uso abusivo de objetos no prohibidos en el interior de las instalaciones del consejo;
- c) Causar daños leves en las instalaciones y equipo de la institución o en las pertenencias de cualquier persona, por falta de diligencia o cuidado.
- d) Abstenerse de asistir o abandonar las aulas educativas o actividades a las que deba asistir; y
- e) Cualquier otra acción y omisión que implique deberes y obligaciones de los menores internos.

II.- GRAVES:

- a) Calumniar, injuriar, insultar, maltratar y faltar gravemente al respeto y a la consideración a cualquier persona.
- b) Desobedecer las órdenes recibidas de autoridades y funcionarios en el ejercicio legítimo de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas;
- c) Instigar a alguno o algunos menores internos a organizar motines o desorden colectivo, sin conseguir ser secundados por éstos;
- d) Inutilizar deliberadamente las instalaciones y el equipo de la institución o las pertenencias de cualquier persona, y causar con ello, daños de escasa cuantía, así como causar en estos bienes daños graves por negligencia;
- e) Organizar o participar en juegos de azar cruzando apuestas;

- f) Divulgar información y noticias falsas con el fin de menoscabar la buena marcha de la institución, sin haber conseguido esos fines;
- g) Penetrar en áreas restringidas sin autorización;
- h) Abstenerse o abandonar reiteradamente las áreas educativas o las actividades programadas a las que deberán de asistir;
- i) Poner en peligro su propia seguridad o la de sus compañeros o la de la institución o desobedecer las disposiciones establecidas sobre seguridad;
- j) Contravenir las disposiciones establecidas sobre seguridad;
- k) Contravenir las disposiciones sobre alojamiento, higiene, horario, visitas, comunicaciones, traslados y registros que se establezcan en la institución; y
- l) Incurrir en actos o conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

III.- MUY GRAVES:

- a) Participar en motines o desórdenes colectivos, o haber instigado y logrado que se produjeran;
- b) Agredir, amenazar o coaccionar a cualquier persona dentro del establecimiento;
- c) Oponer resistencia activa grave al cumplimiento de las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones, dicten las autoridades;
- d) Intentar, facilitar o consumir la evasión;
- e) Inutilizar deliberadamente las instalaciones y el equipo del establecimiento y las pertenencias de cualquier persona, y causar con ello daños de elevada cuantía;
- f) Divulgar noticias o datos falsos con el fin de menoscabar la seguridad de la institución si se consiguen estos fines;
- g) Ofrecer o entregar dádivas al personal de la institución o a otros internos, para obtener algo a lo que no se tenga derecho o para dejar de cumplir alguna obligación;
- h) Traficar con bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier droga tóxica, y poseer droga que no sea de uso médico y no hayan sido indicadas expresamente por un facultativo;
- i) Intoxicarse mediante el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier droga tóxica;
- j) Poseer, fabricar o traficar con armas o cualquier objeto prohibido que ponga en peligro la seguridad de la institución o de las personas; y
- k) Organizar grupos que tengan el objetivo de controlar algún espacio o servicio dentro de la institución, u obtener algún tipo de poder.

ARTÍCULO 43.- Por ningún motivo se considerarán actos sancionables, otros distintos a los establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 44.- Las correcciones disciplinarias se impondrán a los menores internos según la gravedad de la falta y en atención a las particularidades del caso, y podrán consistir en lo siguiente:

- I.- Amonestación en privado;
- II.- Amonestación en público;
- III.- Privación temporal de actividades y entretenimiento;
- IV.- Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado;

V.- Cambio de dormitorio; y

VI.- Traslado a la sección de menores internos que representan alto riesgo.

ARTÍCULO 45.- Las correcciones disciplinarias sólo podrán ser impuestas por el Presidente del Consejo o quien lo sustituya durante su ausencia, y con base en el dictamen de las áreas técnicas y la sala del consejo.

ARTÍCULO 46.- Para la aplicación de las correcciones disciplinarias a los menores internos, se levantará acta de corrección disciplinaria en la que conste la descripción del hecho, los nombres de las personas involucradas y el nombre del elemento del cuerpo de seguridad que estuvo presente.

ARTÍCULO 47.- Una vez levantada el acta de corrección disciplinaria el Presidente del Consejo hará comparecer al infractor, le informará cual es la conducta que se le atribuye y escuchará los argumentos que exponga en su defensa; en todos los casos, deberá solicitar la opinión del director técnico y de la sala, después de lo cual emitirá la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 48.- Cuando se determine la medida disciplinaria respectiva será comunicada al menor y se le darán cuarenta y ocho horas para inconformarse en su caso. Podrá comunicarse con sus familiares y el promotor de la defensa del menor o en su caso su defensor, si se le acusa de haber cometido una falta grave. No se podrá aplicar la sanción en ese lapso, a menos que continúe cometiendo la infracción y esta merezca confinamiento.

ARTÍCULO 49.- Contra la resolución que contenga la medida disciplinaria, podrán inconformarse: el menor interno, el promotor de la defensa del menor, los familiares o su defensor particular ante el Presidente del Consejo, el Director Técnico o el Presidente de la Sala.

ARTÍCULO 50.- El Presidente del Consejo atenderá la inconformidad que se presente y deberá dictar su fallo en forma definitiva en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

ARTÍCULO 51.- En la aplicación de las correcciones disciplinarias queda prohibida cualquier acción que implique tortura, maltrato o cualquier acto que dañe la salud física o mental del menor interno.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 52.- El procedimiento ante el Consejo Tutelar constará de tres períodos: recepción, observación y programa de reeducación.

ARTÍCULO 53.- El período de recepción está comprendido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al ingreso del menor a la institución y dentro del mismo, el área jurídica tomará la versión libre del menor sobre los hechos que se le atribuyen, con asistencia del promotor de la defensa del menor y/o defensor particular y del Ministerio Público.

En este período intervendrán las siguientes áreas:

I.- El Area de Trabajo Social realizará la entrevista preliminar que como mínimo contendrá:

- a).- Datos personales;
- b).- Datos familiares;
- c).- Ingresos anteriores en su caso;
- d).- Motivo de ingreso;
- e).- Finalidad de la conducta;
- f).- Versión de los hechos;
- g).- Observaciones;
- h).- Diagnóstico; y
- i).- Sugerencias.

II.- El Area Médica realizará una historia clínica que contendrá:

- a).- Ficha de identificación;
- b).- Antecedentes heredofamiliares;
- c).- Antecedentes personales no patológicos;
- d).- Antecedentes personales patológicos;
- e).- Exploración física;
- f).- Diagnóstico; y
- g).- Tratamiento.

Dentro de esta área se elaborará también una historia clínica dental que deberá contener:

- 1.- Datos personales;
- 2.- Simbología;
- 3.- Diagnóstico y tratamiento; y
- 4.- Observaciones.

III.- El área psicológica realizará una entrevista preliminar, la cual contendrá:

- a).- Datos personales
- b).- Dinámica familiar
- c).- Aspectos vitales
- d).- Aspectos psicopatológicos
- e).- Diagnóstico aproximativo inicial
- f).- Sugerencias

ARTÍCULO 54.- Dentro de las cuarenta y ocho horas a que se refiere el artículo anterior, el instructor con base en los estudios realizados por las áreas técnicas, procederá en los términos de lo establecido por el Art. 36 de la Ley de los Consejos tutelares para menores Infractores del Estado.

VINCULACION.- Remite al artículo 36 de la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Estado.

ARTÍCULO 55.- En el caso de que se decrete libertad vigilada o internamiento se procederá a dar inicio al período de observación.

ARTÍCULO 56.- El período de observación, durará quince días hábiles y podrá prorrogarse otros quince días más de acuerdo a las particularidades del caso. Durante esta fase se dará intervención a las siguientes áreas: Psicológica, de pedagogía.

I.- El área psicológica hará una evaluación con aplicación de tests proyectivos de personalidad. El resultado proporcionará el perfil psicológico del menor, consistente en: coeficiente intelectual, tolerancia a la frustración, aceptación de cambios, problemas de autoridad y posible lesión orgánica;

II.- El área de pedagogía aplicará exámenes, evaluará y canalizará al menor al grado que le corresponda.

ARTÍCULO 57.- Con base en los estudios practicados por las áreas técnicas se presentará el proyecto de resolución a consideración del pleno de la sala la cual dictará la resolución que podrá ser: libertad absoluta, programa de reeducación con modalidad de tratamiento intra o extramuros.

ARTÍCULO 58.- Una vez concluido el procedimiento establecido en los artículos anteriores, el promotor de la defensa del menor o el defensor particular en su caso, así como del Ministerio Público, ofrecerán las pruebas correspondientes, procediéndose a desahogar las mismas para que una vez concluidas se elaboren por las partes citadas los alegatos respectivos.

ARTÍCULO 59.- La sala en su resolución definitiva, tomará en cuenta estas pruebas para establecer la revisión de la medida impuesta, con el objeto de verificar el programa de reeducación en su modalidad de tratamiento individual de cada menor. En la fecha prevista para la revisión se solicitarán informes a las áreas técnicas, se realizará un pleno y se decidirá la modificación, en su caso, del programa de reeducación.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN Y EL DIAGNOSTICO

ARTÍCULO 60.- Se deberá realizar a cada menor un diagnóstico biopsicosocial con el objeto de determinar en primer lugar si se encuentra sano o enfermo mentalmente.

En el caso de encontrarse sano, se procederá a valorar las características de su personalidad, su relación entre estas y la comisión de la conducta antisocial que se le atribuye al menor; Posteriormente, se procederá a determinar los elementos biológicos, psicológicos y sociales que influyeron en la forma en que se cometió el hecho antisocial, para lo que se dará intervención a las áreas médica, psicológica, y de trabajo social.

CAPÍTULO X DEL PROGRAMA DE REEDUCACIÓN

ARTÍCULO 61.- El programa de reeducación estará encaminado a fomentar el respeto a sí mismo y a desarrollar el sentido de responsabilidad. La idea del programa deberá combinar las terapias con otras alternativas, por lo que es necesario que las diferentes áreas técnicas y la jurídica, tengan presente su responsabilidad.

ARTÍCULO 62.- La importancia de las terapias psicológicas, no se limitará a la diagnosis y clasificación de los menores en los dormitorios, sino que colaborará a la solución de los problemas disciplinarios que surjan en su conducta.

La terapia psicológica se realizará a través de entrevistas, terapias individuales y grupales, con el fin de que el menor pueda comprender con mayor claridad sus conflictos externos e internos que lo llevaron a la comisión de la conducta antisocial; las entrevistas tendrán como objetivo básico obtener los datos completos del comportamiento total del menor, para diagnosticar la terapia y orientación adecuada en cada caso.

Las terapias se administrarán con métodos dirigidos al cambio de una posición psíquica conflictiva, como ayuda a estructurar la personalidad del menor, y para adquirir una mayor seguridad para desenvolverse y orientarse adecuadamente en la sociedad.

CAPÍTULO XI DEL PLENO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 63.- El Pleno del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del programa de reeducación individualizado del menor;
- II.- Determinar qué incentivos y estímulos se concederán a los menores y vigilar que se hagan efectivos;
- III.- Evaluar y, en su caso, dictaminar sobre la aplicación de medidas disciplinarias al menor interno, tomando en consideración la gravedad de la falta;
- IV.- Evaluar los estudios practicados a los menores internos; y
- V.- Dictaminar respecto a la revisión de la medida de seguridad impuesta y en su caso, hacer la modificación que se estime pertinente.
- VI.- Las demás que establece la ley de los Consejos tutelares y otras disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", Órgano Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, realizará las acciones necesarias, para que el patronato a que se refiere la fracción VII del artículo 26, quede integrado en un término de sesenta días, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia del presente reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONA DEL ESTADO
ANTONIO RIVA PALACIO LOPEZ
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALFREDO DE LA TORRE Y MARTINEZ
RUBRICA**